

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de agosto de 1980.

Vistas las presentes actuaciones Expediente de Superintendencia N° 4.655/80 y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de las fotocopias de las cédulas glosadas a fs. 1, 3, 6, 8, 11 y 13, debía notificarse la // iniciación de la demanda en los términos "que resultan de las / copias adjuntas" procediendo con la contestación de la misma el reconocimiento de los documentos "cuyas copias se enviaron".

La primera de dichas cédulas, fue devuelta por el Sr. Notificador sin practicar la diligencia, por haberse omitido el envío de las copias, el día 17 de abril, procediéndose a remitirla al Juzgado el 23 de abril; lo mismo ocurrió con la diligenciada el 24 de abril y devuelta el 30 de igual mes. Ante el fracaso de la audiencia del día 29 de mayo, el Juzgado hace saber al notificador "que deberá cumplimentar debidamente su cometido observando el texto de la pieza que se le confía y las / disposiciones legales en vigencia".

Librada la cédula que corre a fs. 6 y 11, en / el texto de la misma se vuelve a leer que debe notificarse la / demanda "en los términos que resultan de las copias adjuntas", y el diligenciador, en cumplimiento de expresas instrucciones / insertas en las mismas y las normas reglamentarias, procede a devolverlas sin notificar.

Dichas cédulas son enviadas al Juzgado el día 16 de mayo. Fracasada la audiencia del día 20 del mismo mes, y habiendo comparecido ante el a quo, el notificador explica que componiéndose la demanda de documentos y copias para el trasla

-//-

do, interpretó que la testación y agregados efectuados en el texto correspondían a las copias de los primeros. (documentos a reconocer).

El Juzgado resuelve a fs. 19 que el notificador, a través de un pretendido rigorismo formal, ha obstaculizado el procedimiento habiendo hecho fracasar dos audiencias con grave detrimento para el principio de celeridad y // economía procesales.

2°) Que recibida en la Oficina de Notificaciones la cédula cuya fotocopia obra a fs. 22, el Sr. Vellegal se presentó ante esta Secretaría solicitando autorización para efectuar la notificación a pesar de las irregularidades que según su opinión y la de sus superiores contenía el mandato. A / efectos de no dilatar el procedimiento, e interpretando que el notificador había actuado de acuerdo con el Reglamento correspondiente, se le hizo saber que debía cumplir con la diligencia, no obstante no acompañarse las copias de traslado de la / demanda, ni haberse efectuado la testación correspondiente.

3°) Que como queda dicho, al ordenar el cumplimiento de la diligencia se advirtió que el Juzgado había en todas las ocasiones anteriores persistido en el error de -en / el caso de haberse enviado todas las copias, de demanda y de / los documentos a reconocer- de no testar, con anterioridad la expresión "copias adjuntas".

4°) Que el rigorismo formal observado por / el Sr. Notificador al que se atribuye el fracaso de las audiencias fijadas, fue expresamente impuesto por el contenido de la

-//-

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-11-

cédula, que en la parte pertinente reza "hacerle saber..... que deberá cumplimentar su cometido observando el texto de la pieza que se le confía y disposiciones legales en vigencia" / (fs. 11, 13 y 22).

5°) Que no resulta ocioso destacar que, en mérito a los principios de celeridad y economía procesales invocados, podría el Juzgado haber subsanado el error deslizado en el texto de las cédulas; o bien haber suspendido o modificado la fecha de la audiencia del 9 de mayo, notificándola con carácter de urgente, teniendo en cuenta que mediaba tiempo suficiente para ello entre la fecha de devolución por la Oficina y la de realización del acto (23 y 30 de abril y 9 de mayo).

6°) Que no se advierte en la conducta del // Sr. Notificador negligencia de entidad que justifique la aplicación de alguna de las sanciones previstas en el art. 16 del decreto ley 1285/58, valorando asimismo los antecedentes registrados en su legajo personal.

No obstante ello, y atento la remisión / que el art. 116 de la Acordada N°3/75 efectúa al art. 9 del / mismo texto, corresponde llamar la atención del Sr. Carlos Velllegal por no devolver diariamente a la Oficina las cédulas diligenciadas. Lo que así SE RESUELVE.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Handwritten signature]*  
GABRIELLE